

SECRETARIA: 15 de junio de 2023. A despacho el proceso divisorio 2022-00032, informando que se recibió memorial allegado por el demandante JULIAN FELIPE GALLO PELAEZ, en el que solicita se le designen a él y a su hermana PAOLA GALLO PELAEZ, un abogado público para continuar con este proceso, ello debido a que les ha sido imposible contratar un profesional del derecho que los continúe representando, ante la renuncia presentada por el anterior y el desistimiento del nuevo; adicionalmente comunico que el Juzgado Civil del Circuito local resolvió el recurso de apelación frente al auto de fecha 13/04/2023 mediante el cual se dispuso negar la solicitud de vincular al trámite como litisconsorte de la parte activa al señor VALENCIA RIVILLAS. Sírvasse proveer.


ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	2022-00032
DEMANDANTE:	JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ, PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ (actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA), CECILIA PELÁEZ MEJÍA, PASTORA PELÁEZ MEJÍA
DEMANDADOS:	GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, NICOLAS PELÁEZ CARDONA, MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELÁEZ, JORGE IVÁN BAZANTE PELÁEZ
Interlocutorio:	254

Estese a lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, quien en auto interlocutorio N°153 del 31 de mayo de 2023 decidió CONFIRMAR el auto de fecha 13/04/2023 proferido por dentro del proceso Divisorio mediante el cual se negó la pretensión de vincular como litisconsorte necesario a la parte activa, al señor Carlos Emilio Valencia Rivillas.

Por otro lado, se REQUIERE al señor JULIAN FELIPE GALLO PELAEZ, para que aclare su solicitud de designación de abogado, en el término de tres (3) días, cumpliendo con los requisitos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, que se refieren a la procedencia del amparo de pobreza así:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.* (Subraya el despacho)

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (Subraya el despacho)

Ahora bien, con respecto a la petición de designación de apoderado para su hermana PAOLA ANDREA GALLO PELAEZ, se le indica que la solicitud debe hacerla ésta a título personal y teniendo en cuenta los requisitos del art. 151 del CG.P. Por otro lado, requiérase a las codemandantes PAOLA ANDREA GALLO PELAEZ y CECILIA PELÁEZ MEJÍA, para que informen, en el término de tres (3) días, sobre la designación de apoderado para que las represente dentro del presente proceso por ser de menor cuantía.

Adicionalmente, se ORDENA OFICIAR a la defensoría del pueblo para que estudien la posibilidad de designarle abogado a JULIAN FELIPE GALLO PELAEZ, de acuerdo a las manifestaciones realizadas en su memorial, advirtiéndole a esa dependencia que se requiere de manera perentoria para continuar con la audiencia de que trata el artículo 409 del CGP, programada para el veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2 p.m.),

Finalmente, y de acuerdo al numeral 1° del artículo 46 del Código General del Proceso que regula:

“ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, el Ministerio Público ejercerá las siguientes funciones:*

1. Intervenir en toda clase de procesos, en defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos”.

Se pondrá en conocimiento del Personero Municipal la solicitud del demandante y se le compartirá el expediente electrónico, por si desea intervenir de manera especial en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5253c5f7b22eb6c63208fa2ba240d3eec2d1d55d87cf22ed31202814818f3e49**

Documento generado en 15/06/2023 08:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>